

EL DERECHO AL AMBIENTE SANO: UNA MIRADA DESDE LA LEGISLACIÓN Y LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA

THE RIGHT TO A HEALTHY ENVIRONMENT:
A REVIEW FROM COLOMBIAN LEGISLATION AND JURISPRUDENCE

EDWIN LLANOS FRANCO¹

Resumen: *El presente trabajo explora los paradigmas ambientales existentes en la legislación y la jurisprudencia constitucional colombiana. En la legislación de Colombia destacan cinco paradigmas principales: higienista, conservacionista, preservacionista, sostenible y sistémico. El paradigma higienista se centra en la salud humana, mientras que el conservacionista busca conservar los recursos en su estado natural, es decir, sin ningún tipo de intervención humana, a diferencia del paradigma preservacionista, que enfatiza la protección de los ecosistemas sin intervención humana significativa. En tanto, el paradigma sistémico considera la interconexión de los componentes naturales y humanos. Finalmente, el paradigma de la sostenibilidad propende a un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y ambientales del desarrollo.*

De igual manera, se analizan tres paradigmas ambientales existentes en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia: antropocéntrico, biocéntrico y ecocéntrico. El paradigma antropocéntrico considera que el valor y la importancia de la naturaleza radican en su utilidad para los seres humanos, se enfoca en satisfacer las necesidades humanas y permite la explotación controlada de los recursos naturales. En tanto, el paradigma biocéntrico reconoce el valor intrínseco de todas las formas de vida y busca proteger y respetar a todos los seres vivos. Destaca la importancia de la conservación de la biodiversidad. Por último, el paradigma ecocéntrico se centra en el valor intrínseco de los ecosistemas y la interdependencia de todos sus elementos. Busca un equilibrio y una relación armoniosa con la naturaleza. La jurisprudencia constitucional en Colombia ha evolucionado hacia un enfoque más biocéntrico y ecocéntrico, reconociendo el valor inherente de la naturaleza y la necesidad de protegerla.

1 Edwin Llanos Franco es estudiante de noveno nivel de Derecho y estudiante de primer nivel de Filosofía, de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia. Además, cuenta con un diplomado en Conciliación Extrajudicial de la misma casa de estudios. Correo electrónico: otorres2017@alu.uct.cl.

Artículo recibido el 21 de agosto de 2023 y aceptado el 21 de diciembre de 2023.

Palabras claves: *ambiente, antropocentrismo, biocentrismo, ecocentrismo, legislación, jurisprudencia.*

Abstract: *This work explores the environmental paradigms in Colombian legislation and constitutional jurisprudence. In legislation, five main paradigms stand out: hygienist, conservationist, preservationist, sustainable and systemic. The hygienist paradigm focuses on human health, while the conservationist seeks to preserve resources in their natural state, without any human intervention; unlike the preservationist paradigm, that emphasizes the protection of ecosystems with minimal human intervention, though it is permissible. Meanwhile, the systemic paradigm considers the interconnection of natural and human components. Finally, the sustainability paradigm advocates for harmonious development with economic, social, and cultural progress.*

Similarly, in Colombian constitutional jurisprudence are three environmental paradigms: anthropocentric, biocentric and ecocentric. The anthropocentric paradigm considers that the value and importance of nature lie in its usefulness for human beings. It focuses on meeting human needs and allows controlled exploitation of natural resources. The biocentric paradigm recognizes the intrinsic value of all life forms and seeks to protect and respect all living beings. Stresses the importance of biodiversity conservation. Finally, the ecocentric paradigm focuses on the intrinsic value of ecosystems and the interdependence of all their elements. It seeks a balance and a harmonious relationship with nature. Constitutional jurisprudence has evolved towards a biocentric and ecocentric approach, recognizing the inherent value of nature and the need to protect it.

Keywords: *environment, anthropocentrism, biocentrism, ecocentrism, legislation, jurisprudence.*

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia, expedida el 4 de julio de 1991, fue sin ninguna duda un logro de los movimientos sociales, especialmente del movimiento estudiantil, los grupos sindicales, las comunidades indígenas y afrodescendientes, las organizaciones feministas y los movimientos ambientales, quienes fueron determinantes para adelantar lo que se conoció como “la séptima papeleta”², un suceso político que dio como resultado la Constitución Política de Colombia de 1991. En esta Constitución hubo

2 Suceso político ocurrido durante las elecciones de 1990 en el que se incluyó un séptimo tarjetón de votación, con el objetivo de otorgar, mediante el voto popular, facultades al presidente de la República para convocar una Asamblea Constituyente y cambiar así la Constitución

una reivindicación de todos aquellos grupos que durante toda la historia habían sido excluidos de la sociedad y se introdujeron grandes reformas que dieron un giro al rumbo que estaba llevando el país, su estructura política y su filosofía.

Una de las reformas más importantes que introdujo la Constitución Política de 1991 fue el reconocimiento del ambiente sano como un derecho de categoría constitucional, una novedad que muy pocos países de la región habían incorporado, hasta ese momento. También fue una novedad para Colombia, pues si bien el derecho al ambiente sano ya existía en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dictado, a través del Decreto Ley N° 2.811 de 1975, por el presidente de la República, mediante facultades extraordinarias concedidas por el Congreso de la República³, este no había sido reconocido por la Constitución ni por las leyes, por lo que su jerarquía no era muy elevada en el ordenamiento jurídico colombiano.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, inciso primero, que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”⁴.

Como el derecho al ambiente sano es un derecho ambiguo e indeterminado, la doctrina, los legisladores y la jurisprudencia judicial han tenido una gran responsabilidad a la hora de interpretar sus alcances y determinar sus particularidades para no generar inseguridad jurídica.

Tanto la legislación colombiana como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que es el tribunal de cierre de la jurisdicción constitucional en Colombia y la corporación encargada de la salvaguarda de la integridad de la Constitución, han desarrollado diversos paradigmas que sirven de interpretación de este derecho, que han sido diferentes dependiendo de la época. Lo anterior se explica si se considera que, aunque la carta política tiene poco más de tres décadas de vigencia, han ocurrido cambios sociales que han influido en dichos paradigmas.

Política de 1886. Efectivamente eso sucedió, dando como resultado la Constitución Política de Colombia de 1991.

3 COLOMBIA, *Ley N° 23*.

4 COLOMBIA, *Constitución Política de Colombia*.

II. PARADIGMAS AMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN

Un paradigma ambiental se refiere a un conjunto de creencias, valores, supuestos y enfoques que definen la forma en que una sociedad percibe, comprende y aborda los problemas y desafíos ambientales. Estos paradigmas influyen la forma en que se relaciona con el ambiente, cómo se toman decisiones, se implementan políticas y se llevan a cabo acciones relacionadas con la conservación y el uso de los recursos naturales.

Los paradigmas ambientales son marcos conceptuales que guían la forma en que se piensa y se actúa con respecto al ambiente. Representan las diferentes formas de ver y entender la relación entre los seres humanos y la naturaleza, así como las implicaciones éticas, económicas, sociales y políticas que se derivan de esa relación.

Estos paradigmas, presentes en la legislación colombiana, están contemplados principalmente en normativa expedida por el presidente de la República, como el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente⁵ y el Código Sanitario Nacional⁶, y en tratados internacionales ratificados por Colombia, como el Informe Brundtland⁷ y la Conferencia de Río de Janeiro⁸, entre otros.

1. Paradigma higienista o de la salubridad

La visión higienista o de salubridad del ambiente es una perspectiva que se centra en la protección y mejora de la salud humana, a través del control y la mitigación de los riesgos ambientales que pueden amenazarla. Esta visión se basa en la idea de que el ambiente tiene un impacto directo en la salud de las personas y busca garantizar condiciones ambientales saludables para prevenir enfermedades y promover el bienestar.

Desde esta perspectiva, se considera que el ambiente físico, incluyendo el aire, el agua, el suelo y otros elementos, puede ser fuente de contaminantes y agentes patógenos que representan riesgos para la salud humana. Por lo tanto, se enfoca en la identificación, control y reducción de estos riesgos,

⁵ COLOMBIA, *Decreto Ley N° 2811*.

⁶ COLOMBIA, *Ley N° 9*.

⁷ BRUNDTLAND (1987) (s.p.).

⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1992) (s.p.).

así como en la promoción de prácticas y políticas que protejan la salud de las personas.

La visión higienista se relaciona con la adopción de medidas de saneamiento básico, como el suministro de agua potable, el tratamiento de aguas residuales, la gestión adecuada de los desechos sólidos y el control de los vectores de enfermedades. También puede abarcar aspectos como la calidad del aire, la seguridad alimentaria y la prevención de enfermedades transmitidas por animales o insectos.

En muchos casos, la visión higienista del ambiente ha sido impulsada por preocupaciones sanitarias y epidemias históricas, como la propagación de enfermedades infecciosas. Ha llevado al desarrollo de normativas y regulaciones relacionadas con la calidad ambiental y la salud pública, así como a la implementación de políticas de vigilancia y control de enfermedades.

Es importante tener en cuenta que, si bien la visión higienista se centra en la protección de la salud humana, también reconoce que la salud humana está íntimamente ligada a la salud del ambiente y la biodiversidad. Por lo tanto, hay un reconocimiento creciente de la necesidad de abordar los desafíos ambientales de manera integral, considerando tanto la salud humana como la conservación de la naturaleza.

El mejor ejemplo de este paradigma se encuentra en el Código Nacional Sanitario de Colombia, de 1979⁹, expedido para dictar medidas sanitarias y cuyo Título I se refiere precisamente a la protección del medio ambiente. De la lectura del artículo 1º del código en comentario¹⁰, se evidencia que el objetivo de la protección del medio ambiente es garantizar la salud humana, pues su deterioro implica también el menoscabo en el bienestar de los seres humanos.

9 COLOMBIA, *Ley N° 9*.

10 El artículo 1º de la Ley N° 9 reza: “Artículo 1º. Para la protección del medio ambiente la presente ley establece:

- a) Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana;
- b) Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del ambiente.

Parágrafo. Para los efectos de aplicación de esta ley se entenderán por condiciones sanitarias del ambiente las necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana”.

2. Paradigma conservacionista

La visión conservacionista del ambiente es una perspectiva que promueve la conservación y protección de los recursos naturales y los ecosistemas. Se enfoca en mantener la integridad y la salud de los ecosistemas, así como en preservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos para las generaciones presentes y futuras.

La visión conservacionista reconoce el valor intrínseco de la naturaleza y aboga por la protección de los recursos naturales, tanto por su importancia inherente como por su utilidad para los seres humanos. Se basa en la premisa de que los seres humanos son dependientes de la naturaleza y que nuestra supervivencia y bienestar están estrechamente vinculados con la salud de los ecosistemas.

Esta perspectiva se centra en evitar la sobreexplotación de los recursos naturales, reducir los impactos negativos sobre los ecosistemas y promover prácticas sostenibles. Busca encontrar un equilibrio entre el uso de los recursos naturales, por parte de las sociedades humanas, y la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

El enfoque conservacionista se materializa a través de la creación de áreas protegidas, la implementación de medidas de manejo y conservación de la biodiversidad, la promoción de prácticas agrícolas y forestales sostenibles, la adopción de políticas de gestión y la educación ambiental, entre otras estrategias.

Es importante tener en cuenta que la visión conservacionista puede variar en su enfoque y alcance. Algunos enfoques pueden enfatizar la conservación de áreas naturales silvestres y la protección de especies en peligro de extinción, mientras que otros pueden incluir la conservación de ecosistemas modificados por el ser humano, como paisajes culturales o agroecosistemas tradicionales.

En general, la visión conservacionista busca mantener la diversidad biológica, preservar los recursos naturales y promover prácticas de manejo sostenible con el objetivo de garantizar la continuidad y el equilibrio de los ecosistemas, así como el bienestar de las sociedades humanas que dependen de ellos.

Un ejemplo de ello es la Estrategia Mundial de Conservación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de 1980, la cual se basaba en la premisa de que la conservación de la naturaleza es esencial

para el bienestar humano y la supervivencia de las especies y los ecosistemas, razón por la cual se centraba en la necesidad de proteger la diversidad biológica y los recursos naturales, así como en la importancia de la educación ambiental y la participación ciudadana.

Cabe resaltar que esta estrategia también destacaba la importancia de la cooperación internacional y la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para abordar los desafíos de la conservación a nivel global. Reconocía la necesidad de adoptar medidas para mitigar la pérdida de hábitats, la sobreexplotación de especies y los impactos negativos del desarrollo humano en el medio ambiente.

3. Paradigma preservacionista

La visión preservacionista del ambiente es una perspectiva que pone énfasis en la protección y preservación de los ecosistemas y los recursos naturales en su estado original, sin intervención humana significativa. Se enfoca en mantener los ecosistemas en su forma natural y proteger la biodiversidad sin considerar su utilidad inmediata para los seres humanos.

La mirada preservacionista se basa en la premisa de que los ecosistemas y los seres vivos tienen un valor intrínseco y merecen ser protegidos por sí mismos, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Se opone a la explotación y alteración significativa de los ecosistemas y promueve su preservación en su estado original.

Desde esta perspectiva, se busca evitar la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad, así como proteger áreas naturales y especies en peligro de extinción. Se argumenta que los ecosistemas saludables y la diversidad biológica son esenciales para el equilibrio de los ecosistemas y el funcionamiento sostenible del planeta.

El enfoque preservacionista a menudo se refleja en la creación y gestión de áreas protegidas, como parques nacionales, reservas naturales y santuarios de vida silvestre. Estas áreas son designadas para conservar los ecosistemas y su biodiversidad en su estado original, minimizando la intervención humana.

Es importante tener en cuenta que la perspectiva preservacionista puede ser objeto de debate y generar tensiones con otras perspectivas, como las que enfatizan la utilización sostenible de los recursos naturales por parte de las comunidades locales o la necesidad de equilibrar la conservación con el desarrollo económico.

En síntesis, la visión preservacionista del ambiente busca proteger y preservar los ecosistemas y la biodiversidad en su estado original, sin intervención humana significativa, con el objetivo de mantener la integridad de los ecosistemas y asegurar la supervivencia de las especies y los procesos naturales a largo plazo.

Este paradigma se encuentra patente en el Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente de Colombia, en particular en el Capítulo V, “Del Sistema de Parques Nacionales”¹¹. Allí, en el artículo 329 se señalan como áreas del sistema de parques nacionales: el parque nacional, la reserva natural, el área natural única, el santuario de flora, el santuario de fauna y la vía parque¹².

A modo de complemento, el artículo 330 del decreto ya citado establece:

“De acuerdo con las condiciones de cada área del sistema de parques nacionales de los ordinales a) a e) del artículo precedente, se determinarán zonas amortiguadoras en la periferia para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana.

En esas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio”¹³.

Como se desprende de los artículos anteriores, los parques nacionales tienen una filosofía ambiental basada en el paradigma preservacionista, pues

11 Situado en el Título II, “De las áreas de manejo especial”, de la Parte VI, “De los modos de manejo de los recursos naturales renovables”, del Libro 1, “Del Medio Ambiente”.

12 COLOMBIA, *Decreto Ley N° 2811*, artículo 329: “El sistema de parques nacionales tendrá los siguientes tipos de áreas: a) Parque nacional: Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo; b) Reserva natural: Área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea; y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales; c) Área natural única: Área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es escenario natural raro; d) Santuario de flora: Área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional; e) Santuario de fauna: Área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional; f) Vía Parque: Faja de terreno con carretera que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento”.

13 COLOMBIA, *Decreto Ley N° 2811*, artículo 330.

lo que se busca es proteger lo mayor posible esos lugares de la intervención del ser humano. La idea es que sean sitios que mantengan su expresión original lo más pura posible, lo cual solo se logra si el hombre no interviene o interviene de una manera mínima y con los mayores cuidados de no alterar los ecosistemas.

4. Paradigma sistémico

La visión sistémica del ambiente es una perspectiva que reconoce la interconexión y la interdependencia de los componentes naturales y humanos en un sistema ambiental más amplio. Esta visión considera que el ambiente es un sistema complejo y dinámico en el que los diversos elementos interactúan y se influyen mutuamente.

Desde esta perspectiva, se entiende que los ecosistemas, las especies, los seres humanos y sus actividades están interconectados y forman parte de un sistema global. Se reconoce que los cambios en un componente del sistema pueden tener repercusiones en otros componentes y que las acciones humanas pueden tener impactos tanto en el ambiente natural como en las sociedades humanas.

La visión sistémica busca comprender las relaciones y los vínculos entre los elementos del sistema, así como los procesos y las dinámicas que ocurren en su interior. Se enfoca en analizar y abordar los problemas y desafíos ambientales de manera holística, teniendo en cuenta las múltiples interacciones y los efectos en cascada que pueden surgir.

Esta perspectiva reconoce que las soluciones a los problemas ambientales no pueden ser abordadas de manera aislada o fragmentada, sino que requieren un enfoque integrado y colaborativo. Se promueve la participación de diversos actores y la consideración de múltiples perspectivas para entender y abordar los desafíos ambientales de manera más efectiva.

La visión sistémica también resalta la importancia de considerar los límites y la capacidad de carga de los sistemas naturales, evitando la sobreexplotación y el agotamiento de los recursos. Se busca fomentar la resiliencia de los sistemas y promover prácticas sostenibles que permitan mantener el equilibrio y la salud del ambiente a largo plazo.

En síntesis, la visión sistémica del ambiente reconoce la complejidad y la interdependencia de los elementos naturales y humanos en un sistema ambiental, y busca abordar los desafíos ambientales de manera integral y

colaborativa, considerando las interacciones y los impactos en cascada en todo el sistema.

El mayor ejemplo del paradigma sistémico se encuentra en el Informe Brundtland de 1987, publicado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas. Este informe destaca la importancia de comprender los sistemas complejos en los que interactúan los aspectos ambientales, económicos y sociales. Reconoce que las acciones y decisiones en un área pueden tener impactos directos e indirectos en otras áreas y que es necesario considerar las interrelaciones entre los diferentes elementos de los sistemas.

En el Informe Brundtland se plantea que el medio ambiente no puede ser considerado de forma aislada de los aspectos económicos y sociales. Se reconoce que existe una relación intrínseca entre el bienestar humano, el desarrollo económico y la salud del planeta. Por lo tanto, se enfatiza la importancia de abordar los temas ambientales de manera sistémica, teniendo en cuenta las interacciones y las sinergias entre los diferentes componentes.

Además, el informe destaca la necesidad de adoptar un enfoque de gestión ambiental que considere los sistemas en su conjunto. Esto implica comprender los procesos ecológicos, evaluar los impactos de las actividades humanas en el conjunto de los sistemas y adoptar medidas que aborden las causas subyacentes de los problemas ambientales, en lugar de simplemente tratar los síntomas.

El paradigma sistémico en el Informe Brundtland también se refleja en la importancia que se le da a la participación ciudadana y a la cooperación internacional. Se reconoce que los desafíos ambientales son problemas globales que requieren acciones colectivas y una perspectiva global. La participación de múltiples actores y la colaboración entre países son fundamentales para abordar los problemas ambientales desde una perspectiva sistémica y lograr soluciones sostenibles.

En resumen, el Informe Brundtland presenta un paradigma ambiental sistémico al enfatizar la importancia de comprender los sistemas complejos y las interrelaciones entre los aspectos ambientales, económicos y sociales, razón por la cual aboga por un enfoque holístico y una gestión integral que considere las interacciones y los impactos en todo el sistema, así como la participación ciudadana y la cooperación internacional para abordar los desafíos ambientales de manera efectiva.

5. Paradigma de la sostenibilidad o sustentabilidad

La visión de la sostenibilidad del ambiente es una perspectiva que busca garantizar el equilibrio entre las necesidades presentes y futuras de las sociedades humanas, la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Se basa en el principio de que los seres humanos deben satisfacer sus necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.

Desde esta perspectiva, se reconoce que el desarrollo económico, social y ambiental deben estar integrados de manera equilibrada y que las decisiones y acciones presentes deben tener en cuenta los impactos a largo plazo en los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

La visión de la sostenibilidad promueve el uso racional de los recursos naturales, evitando la sobreexplotación y el agotamiento, así como la reducción de la generación de residuos y la minimización de los impactos negativos sobre el ambiente. Se busca fomentar prácticas y modelos de producción y consumo sostenibles que sean socialmente justos, económicamente viables y ambientalmente responsables.

Esta perspectiva también aboga por la conservación de la biodiversidad y la protección de los ecosistemas, reconociendo su importancia para mantener los servicios ecosistémicos y la salud del planeta. Se promueve la adopción de políticas y medidas que fomenten la conservación de la naturaleza, la restauración de los ecosistemas degradados y la promoción de la resiliencia de los sistemas naturales.

La visión de la sostenibilidad del ambiente implica un enfoque integral que considera aspectos económicos, sociales y ambientales. Se busca lograr un desarrollo sostenible que permita mejorar la calidad de vida de las personas, reducir las desigualdades sociales y preservar la salud del planeta.

Es importante destacar que la visión de la sostenibilidad puede variar en su interpretación y aplicación en diferentes contextos y sectores. Sin embargo, su objetivo principal es promover un equilibrio armonioso entre el bienestar humano, la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente para garantizar un futuro sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Hay varios ejemplos de este paradigma, entre los que destacan el Informe Brundtland y la Conferencia de Río de Janeiro de 1992.

a) Informe Brundtland

El Informe Brundtland estableció también el paradigma ambiental de la sostenibilidad, que ha tenido un impacto significativo en la agenda global de desarrollo sostenible. El paradigma de la sostenibilidad presente en este informe alude a garantizar las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Enfatiza la importancia de lograr un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y ambientales del desarrollo.

El informe señala que el desarrollo sostenible es aquel que busca mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la equidad social, la protección del medio ambiente y la eficiencia económica. Propone una visión integrada y de largo plazo, en la cual el desarrollo económico y social se realice de manera respetuosa con los límites y la capacidad de carga del medio ambiente.

El Informe Brundtland también pone énfasis en la necesidad de adoptar un enfoque preventivo y precautorio frente a los problemas ambientales. Destaca la importancia de la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, así como la gestión adecuada de los desechos y la protección de los ecosistemas.

Además, el informe reconoce la importancia de la participación ciudadana y la cooperación internacional para abordar los desafíos ambientales. Propone la necesidad de una gobernanza global y local efectiva, así como la promoción de la colaboración entre los sectores público y privado, la sociedad civil y las comunidades locales.

En resumen, el Informe Brundtland establece el paradigma ambiental de la sostenibilidad, que enfatiza la necesidad de un desarrollo que sea socialmente justo, económicamente viable y ambientalmente responsable. Este enfoque ha sido fundamental en la promoción de políticas y acciones que buscan conciliar el desarrollo humano con la conservación del medio ambiente.

b) Conferencia de Río de Janeiro de 1992

Por otro lado, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, fue un logro clave en el desarrollo del paradigma de la sostenibilidad ambiental a nivel

global. Durante la conferencia se adoptaron varios acuerdos y se emitieron declaraciones que reflejaban este enfoque.

El paradigma de la sostenibilidad ambiental, presente en la Conferencia de Río de Janeiro, se basa en la idea de que el desarrollo humano debe llevarse a cabo de manera que satisfaga las necesidades actuales sin arriesgar la capacidad de las generaciones futuras para solucionar sus propias necesidades. Reconoce la interdependencia entre el medio ambiente, la sociedad y la economía, y busca lograr un equilibrio entre ellos.

Uno de los principales resultados de la conferencia fue la adopción de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que establece los principios fundamentales para la sostenibilidad ambiental. Algunos de los principios claves incluidos en la declaración son el principio de precaución¹⁴, el principio de responsabilidad común pero diferenciada¹⁵ y el principio de participación¹⁶.

Además de la Declaración de Río, la conferencia también condujo a la adopción de la Agenda 21, un plan de acción integral para promover el desarrollo sostenible a nivel global. La Agenda 21 aborda una amplia gama de temas, desde la conservación de la biodiversidad hasta la gestión sostenible de los recursos naturales y la promoción de la participación ciudadana.

En síntesis, la Conferencia de Río de Janeiro de 1992 promovió el paradigma de la sostenibilidad ambiental al reconocer la importancia de equilibrar las necesidades humanas con la conservación del medio ambiente. Estableció principios y acuerdos internacionales que buscaban integrar el desarrollo económico y social con la protección del medio ambiente, sentando las bases para la promoción de prácticas más sostenibles a nivel global.

Estos cinco paradigmas que acabamos de revisar no son mutuamente excluyentes y pueden coexistir en diferentes grados en una sociedad, por lo que no extraño ver que un acuerdo, ley o tratado se base en varios de los paradigmas. Sin embargo, cada uno proporciona una perspectiva única sobre cómo interactuamos y nos relacionamos con el ambiente, influyendo

14 Se establece la necesidad de tomar medidas preventivas para evitar daños ambientales graves o irreversibles, incluso en ausencia de plena certeza científica.

15 Se reconoce que los países tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas en la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta sus capacidades y recursos.

16 Se destaca la importancia de la participación pública y la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros actores en la toma de decisiones ambientales.

en las políticas, prácticas y decisiones que se toman para abordar los desafíos ambientales.

III. PARADIGMAS AMBIENTALES EXISTENTES EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

Contrario a lo que sucede con los paradigmas ambientales que encontramos en la legislación, los que establece la jurisprudencia constitucional son opuestos entre sí, por lo que existe una exclusión entre ellos. En otras palabras, si se basa en la posición desde un paradigma, rechaza intrínsecamente los otros paradigmas.

En efecto, la jurisprudencia sobre el medio ambiente y la ecología ha comenzado a partir de “un desarrollo histórico y líneas de pensamiento que han desembocado en la existencia de diversos enfoques jurídicos que vienen a concretarse en visiones: i) antropocéntricas, ii) biocéntricas y iii) ecocéntricas”¹⁷. Es llamativo que, al ser un desarrollo histórico, esto implica que la jurisprudencia ha ido cambiando con el pasar de los años, pues con el paso del tiempo hay un cambio de paradigma.

1. Paradigma antropocéntrico

La visión antropocéntrica del ambiente es una perspectiva que coloca a los seres humanos en el centro de atención y considera que el valor y la importancia de la naturaleza y los recursos naturales radican en su utilidad y beneficio para los seres humanos. Desde este enfoque, el ambiente es visto principalmente como un recurso para ser utilizado y explotado por los seres humanos. Su valor se deriva de su capacidad para satisfacer las necesidades humanas, ya sean económicas, sociales o culturales.

En la visión antropocéntrica, los recursos naturales y los ecosistemas son considerados en función de su contribución a los intereses humanos, como la producción de alimentos, el suministro de agua, la generación de energía o la provisión de materias primas para la industria, entre otros aspectos. El enfoque se centra en cómo el ambiente puede beneficiar y mejorar la calidad de vida humana. Por su parte, las acciones de conservación y protección ambiental se justifican en términos de su impacto en los seres humanos.

17 Corte Constitucional de Colombia, 16/07/2015.

Este enfoque ha sido criticado por su potencial para subestimar o ignorar el valor intrínseco de la naturaleza, es decir, el valor que posee en sí misma, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Las perspectivas no antropocéntricas, como el enfoque biocéntrico o ecocéntrico, destacan la importancia de considerar el valor inherente de los ecosistemas, las especies y los individuos no humanos, y sostienen que estos deben ser protegidos y respetados por sí mismos, más allá de su relación con los seres humanos.

Esta visión se encuentra bastante marcada en la sentencia T-411 de 1992, en la cual la Corte Constitucional de Colombia señala:

“[...] ‘el sujeto, razón y fin de la Constitución de 1991 es la persona humana. No es pues el individuo en abstracto, aisladamente considerado, sino precisamente el ser humano en su dimensión social, visto en la tensión individuo-comunidad, la razón última de la nueva carta política.

Es a partir del ser humano, su dignidad, su personalidad jurídica y su desarrollo (artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución), que adquieren sentido los derechos, garantías y los deberes, la organización y funcionamiento de las ramas y poderes públicos’ [Corte Constitucional de Colombia (08/05/1992), sentencia T-02, pp. 8 y 9], así como la defensa del ambiente, en tanto que este es el entorno vital del hombre”¹⁸.

Aquí queda más que evidente que el fin de la salvaguardia del ambiente es asegurar la supervivencia de la especie humana, pues el sentido de su protección es la dignidad y desarrollo del ser humano. Esta tesis se reafirma aún más cuando la Corte establece que:

“El problema ecológico y todo lo que este implica es hoy en día un clamor universal, es un problema de supervivencia [...] la protección al ambiente no es un ‘amor platónico hacia la madre naturaleza’, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de

18 Corte Constitucional de Colombia, 17/06/1992.

un país, al igual que ocurre con el histórico-artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”¹⁹.

En resumen, el paradigma antropocéntrico concibe al hombre como el único ser racional, digno y completo del planeta, por lo que lo importante de la protección del ambiente es asegurar la supervivencia del ser humano presente, solo en esta medida debe salvaguardarse el ambiente. Por eso admite la posibilidad de la explotación controlada de recursos naturales para promover el desarrollo estatal, puesto que esto se traduce en bienestar para el ser humano.

2. Paradigma biocéntrico

La visión biocéntrica del ambiente es una perspectiva que coloca el énfasis en la importancia y el valor intrínseco de la vida en todas sus formas, no solo de la vida humana. Desde esta visión, se reconoce que todos los seres vivos tienen un valor inherente y merecen ser respetados y protegidos.

La visión biocéntrica considera que los seres vivos, los ecosistemas y los procesos naturales tienen un valor intrínseco y una dignidad propia, independientemente de su utilidad o beneficio para los seres humanos. Se enfoca en la idea de que todas las formas de vida tienen derechos y merecen ser tratadas con consideración y respeto.

Desde esta perspectiva, se reconoce que los seres humanos forman parte de un sistema interconectado de vida en el que dependemos de la biodiversidad y los procesos naturales para nuestra propia supervivencia y bienestar. Se destaca la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de mantener los ecosistemas saludables para asegurar la continuidad de la vida en el planeta.

La visión biocéntrica también cuestiona la idea de que los seres humanos tienen un dominio absoluto y un derecho ilimitado para explotar y utilizar los recursos naturales. Se enfatiza la necesidad de establecer un equilibrio y armonía entre las necesidades humanas y la preservación de la vida no humana.

¹⁹ Ídem.

Esta perspectiva ha influido en el desarrollo de enfoques y políticas de conservación y protección ambiental que buscan garantizar la integridad de los ecosistemas y promover el respeto por todas las formas de vida en la toma de decisiones y acciones humanas.

Es importante tener en cuenta que existen diferentes corrientes dentro de la visión biocéntrica y que no hay un consenso absoluto sobre cómo se deben aplicar sus principios en la práctica. Sin embargo, en general, la visión biocéntrica busca promover una relación más equilibrada y respetuosa entre los seres humanos y el ambiente natural.

En 2002 la Corte Constitucional adopta un nuevo rumbo en su interpretación del ambiente, pues se empieza a configurar este paradigma. Dice el alto tribunal que “desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor”²⁰.

En conclusión, la visión biocéntrica señala que el ambiente debe preservarse únicamente para evitar un desastre que extinga al ser humano y arrase al planeta. Bajo esta definición, el ecosistema no es sujeto de derechos, sino un objeto a disposición del hombre. Ahora bien, su diferenciación con el antropocentrismo es que, mientras este último indica que el ambiente está al servicio del hombre actual, para su goce y disfrute, el biocentrismo indica que el ambiente también pertenece a las generaciones futuras y también a los demás seres vivos, por lo cual su protección no es sólo para el hombre sino también para los demás seres vivos que conviven en el planeta. De ahí su nombre tan dicente, porque el prefijo “bio” significa vida, y el sufijo “centrismo” que aduce al centro, como lo principal, con lo cual se concluye que el biocentrismo es ‘poner la vida, independientemente del tipo de vida que sea (animal, vegetal, humana), como la principal preocupación en el cuidado del ambiente’.

3. Paradigma ecocéntrico

La visión ecocéntrica del ambiente es una perspectiva que coloca el énfasis en el valor intrínseco de los ecosistemas y la interdependencia de todos los elementos que los conforman. En contraste con la visión antropocéntrica, que coloca a los seres humanos en el centro, la visión ecocéntrica considera

20 Corte Constitucional de Colombia, 07/05/2002.

que todos los seres vivos y los sistemas naturales tienen un valor intrínseco y merecen respeto y consideración.

Desde el paradigma en análisis, los ecosistemas son entendidos como entidades integrales y complejas, donde las interacciones entre los organismos y el ambiente abiótico son fundamentales para su funcionamiento y equilibrio. Se reconoce que todos los elementos de un ecosistema, incluyendo las especies individuales, están interconectados y dependen mutuamente para su supervivencia.

La visión ecocéntrica también considera que los ecosistemas tienen un valor propio, más allá de su utilidad para los seres humanos. Se enfatiza la importancia de conservar la biodiversidad y proteger los procesos naturales para mantener la integridad de los ecosistemas y asegurar la continuidad de la vida en el planeta.

Desde esta perspectiva, se cuestiona la noción de que los seres humanos tienen un dominio absoluto sobre la naturaleza y se promueve una relación más equilibrada y armoniosa con el ambiente. Se busca fomentar prácticas sostenibles que tengan en cuenta los límites y la resiliencia de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación de los recursos naturales y minimizando los impactos negativos sobre la biodiversidad y los procesos naturales.

La visión ecocéntrica ha influido en el desarrollo de políticas y enfoques de conservación que buscan proteger y restaurar los ecosistemas, promover la conservación de la biodiversidad y fomentar una convivencia equilibrada entre los seres humanos y la naturaleza.

Es importante destacar que existen diversas interpretaciones y enfoques dentro de la visión ecocéntrica, y que la aplicación práctica de sus principios puede variar en diferentes contextos y circunstancias.

Este es el paradigma que hoy en día ha establecido la Corte Constitucional como su enfoque jurisprudencial en materia ambiental, tal como lo establece cuando dice:

“[...] ‘en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados’ [Corte Constitucional de Colombia (16/07/2015), sentencia C-449], postura que, principalmente, ha encontrado justificación en los saberes ancestrales en orden al principio de diversidad étnica y cultural de la nación. El medio ambiente [...] tiene relevancia en sí mismo; es decir, que la razón por la cual debe establecerse una protección normativa

no son solamente los múltiples beneficios obtenidos del entorno ecológico para el hombre, sino el valor esencial que este tiene *per se*²¹.

En ese mismo sentido, señaló la corporación que hay que superar los anteriores paradigmas, rechazando profundamente el paradigma antropocéntrico, que es su mayor enemigo, e indicando en uno de sus fallos que la jurisprudencia constitucional “[h]a reconocido el valor intrínseco de la naturaleza y la necesidad ‘imperiosa’ de incentivar una protección más rigurosa a favor de esta y de los seres que la integran. Ello también implica superar el artificioso –y peligroso– argumento según el cual, el ser humano domina a la naturaleza, y puede vivir ilimitadamente a costa de esta. La Constitución Ecológica es un llamado a reflexionar sobre la profunda interdependencia que ata el destino de la humanidad con el de la naturaleza y los demás seres que la habitan. También es una invitación a contemplar, en el marco del pluralismo democrático, distintas aproximaciones a los elementos de la naturaleza”²².

Como se deja en evidencia, la legislación y la jurisprudencia constitucional colombianas han hecho un arduo trabajo para garantizar la protección del ambiente sano, tanto es así que la jurisprudencia ha estado en constante evolución, con el fin de dar respuesta a una problemática que afecta a todo el mundo y se traduce en la creciente importancia de salvaguardar y proteger la naturaleza y los ecosistemas.

IV. CONCLUSIÓN

A lo largo del presente trabajo, se hace evidente que la normativa ambiental en Colombia ha tenido un desarrollo importante, pues desde el principio se buscó garantizar el medio ambiente por ser un derecho para el ser humano, toda vez que, al proteger el medio ambiente, se garantiza una mayor calidad de vida para las personas. No obstante, hoy en día no se habla del ambiente sano como un derecho para el hombre exclusivamente, sino también como un derecho para todos aquellos seres vivos que se encuentran en un entorno determinado. Es más, ya el mismo ambiente es un sujeto de derechos en sí mismo, como se hace evidente en la jurisprudencia

21 Corte Constitucional de Colombia, 26/06/2015.

22 Corte Constitucional de Colombia, 19/06/2019.

constitucional colombiana. En efecto, si antes se pensaba que el ser humano era el centro y el fin del cuidado del medio ambiente, hoy se sabe que no es así, pues hay otros seres vivos que también tienen derecho de disfrutar de un entorno adecuado para su desarrollo y su vida.

BIBLIOGRAFÍA

NORMAS CITADAS

- COLOMBIA, Constitución Política de Colombia (04.07.1991).
- COLOMBIA, Ley N° 9 (16.07.1979): *Por la cual se dictan medidas sanitarias.*
- COLOMBIA, Ley N° 23 (17.01.1974): *Por la cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.*
- COLOMBIA, Decreto Ley N° 2.811 (27.01.1975): *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*

JURISPRUDENCIA CITADA

- Corte Constitucional de Colombia (17.06.1992), sentencia T-411 de 1992, revisión de acción de tutela.
- Corte Constitucional de Colombia (07.05.2002), sentencia C-339 de 2002, resuelve demanda de acción pública de inconstitucionalidad.
- Corte Constitucional de Colombia (26.06.2015), sentencia T-389 de 2015, revisión de Acción de Tutela.
- Corte Constitucional de Colombia (16.07.2015), sentencia C-449 de 2015, resuelve demanda de acción pública de inconstitucionalidad.
- Corte Constitucional de Colombia (19.06.2019), sentencia C-275 de 2019, control de constitucionalidad en materia de tratados y leyes aprobatorias de tratados.